



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00135-00
Demandante	DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO
Demandado	COOMEVA EPS S.A.

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021 el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, solicitando al apoderado judicial de la parte actora para que procediera a subsanar las falencias encontradas frente al certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, además de dar cumplimiento al art. 6 del Decreto 806 de 2020.

La referida providencia fue notificada en estados No. 046 del 20 de septiembre de 2021, por lo que la parte actora contaba para subsanar la demanda con el período comprendido entre los días 21 y 27 de septiembre de la presente anualidad.

El 24 de septiembre de 2021 a las 15:25 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación con copia a la demandada, dando cumplimiento a los motivos que dieron lugar a la inadmisión.

De manera entonces que al encontrarse debidamente subsanada la demanda, se admitirá el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO contra COOMEVA EPS S.A. e impartirle el trámite previsto en los artículos 70 a 73 del CPTSS.

Se ordenará notificar personalmente a la demandada COOMEVA EPS del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte además que para efectos de la citación de COOMEVA EPS S.A. se deberá atender lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud conforme a la

Proceso Ordinario Laboral única instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00135-00
Demandante DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO
Demandado COOMEVA EPS S.A.

Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, en la que designó como Agente Especial para la toma de posesión al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con C.C. 10.547.944 de Popayán, fijándose para tal efecto el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Se requerirá a la parte actora para que una vez surtida la diligencia de notificación personal a la demandada COOMEVA EPS S.A., remita en forma inmediata a través del correo institucional del Despacho la misma para que por Secretaría se remita el link de la audiencia.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría agéndese la audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por promovida por DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO contra COOMEVA EPS S.A., e impartirle el trámite previsto en los artículos 70 a 73 del CPSS.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de la demandada COOMEVA EPS S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Proceso Ordinario Laboral única instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00135-00
Demandante DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO
Demandado COOMEVA EPS S.A.

Se conmina al apoderado de la parte demandante para que la citación de COOMEVA EPS S.A. se realice a través de su agente especial para la toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud conforme a la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con C.C. 10.547.944 de Popayán.

TERCERO. - Se dispone la citación de la demandada COOMEVA EPS S.A., para el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría agéndese la audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que una vez surtida la diligencia de notificación personal a la demandada COOMEVA EPS S.A., remita en forma inmediata a través del correo institucional del Despacho la misma para que por Secretaría se remita el link de la audiencia y proceda a compartir el acceso del expediente digital a la parte demandada.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y

Proceso Ordinario Laboral única instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00135-00
Demandante DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO
Demandado COOMEVA EPS S.A.

simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 052 de fecha 04 de noviembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Fin

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5557fd2043c05bc9f79b7efc212a5085810c09ef6f2312439f3ed5360d70a2c
Documento generado en 03/11/2021 05:54:16 PM

Proceso Ordinario Laboral única instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00135-00
Demandante DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO
Demandado COOMEVA EPS S.A.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>